

ABOKATUOK

A stylized, high-contrast illustration of a hand holding a scale of justice. The hand is rendered in dark, almost black tones, with the fingers gripping the handle of the scale. The scale itself is a large, dark, triangular shape with a lighter, textured interior. The background is a warm, golden-yellow gradient, suggesting a sunrise or sunset. The overall style is graphic and dramatic.

Encuesta sobre los Juzgados de Gipuzkoa

CARTA DEL DECANO

ENTREVISTA

Joaquín Oquiñena

Ex decano del Colegio de Abogados

JORNADAS

**Resumen de las jornadas
sobre Malos Tratos**

EL CONSEJO VASCO DE LA ABOGACIA

Apuesta por el Futuro

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

3 Encuesta sobre los Juzgados de Gipuzkoa Carta del Decano	4
3 Resumen de la Jornada sobre Malos Tratos	5
3 Entrevista con Joaquin Oquiñena ex Decano del Colegio de Abogados	6
3 Tercer premio ensayo MUJER Y DERECHO <i>Eva López Tubía</i>	8
3 Asistencia a la apertura del año judicial del Tribunal de Gran Instancia de Bayona (TGI)	10
3 Aseguru polizak eta euskara <i>Urko Aiertza Azurtza</i>	12
3 Renovación de las Pólizas de Seguros para los colegiados	13
3 Encuentro para la Administración de Justicia	14
3 Comentarios sobre la aplicación de la prueba pericial gratuita	16
3 Aula de Formación	21
3 Deportes	24

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Encuesta sobre los Juzgados de Gipuzkoa

Dekanoaren Eskutitza

Carta del Decano

José María Muguruza Velilla

José María Muguruza Velilla

Adiskide agurgarriak

Justizia Administrazioako kide garenez, oso kezkatuta gaude gure administrazioaren funtzionamendua dela eta. Behartuta gaude beraz eta ahalegin guztiak egin behar ditugu, Justizia Administrazioa merezi duen ospe-maila egokira jasotzeko.

Zentzuzkoa denez, geure burua da abokatuok lehenik aztertzen duguna, eta horrelaxe egin genuen Euskal Abokatzaren Biltzarrean. Biltzar hartan erabakitakoaren arabera, jadanik abiarazi ditugu gure egoera profesionala hobetzeko hainbat ekintza, gizarteari eskaintzen diogun zerbitzuaren kalitatea bikaintzeko asmoz.

Hain zuzen ere, gure Elkargoak bi ekintza garrantzitsu burutzeko erabaki sendoa hartu du; hala nola, deontologia profesionala eta abokatuaren etengabeko prestakuntza. Onartu beharra dago, lortu nahi ditugun helburuetatik oraindik urrun samar gaudela, baina ulertuko duzue, noski, epe luzerako ekintzak direla eta garrantzia duena zera dela: beti hobetzen jarraitzea, une bakoitzeko baldintzek uzten diguten neurrian.

Une honetan, Gipuzkoako organo jurisdikzionalen funtzionamenduaren azterketa egitea erabaki dugu, abokatuaren ikuspegi oinarrituz, azterketa hori gero gure agintari judizialen eskuetan jartzeko, agintariekin batera hobetu nahi baitugu Justizia Administrazioa.

Helburu hori dugunez, eta azterketa zehatza eta objektiboa izatea nahi dugunez, Behatoki S.L. enpresa espezializatuaren eskuetan utzi dugu azterketa. Enpresa horrekin batera galde-sorta bat prestatu dugu, gure organo jurisdikzionalen funtzionamenduaren alderdirik garrantzitsuenak bildu nahi dituen galde-sorta, hain zuzen ere.

Hasiera batean, enpresak galde-sorta hau Gipuzkoan bulegoa duten eta lanbidean bost urtetik gora daramatzaten abokatu guztiei bidaliko die. Hala eta guztiz ere, kideren batek baldintza horiek betetzen ez baditu eta galde-sortari erantzun nahi badio, erantzuteko aukera izango du, enpresari eskatu eta gero beteta itzultzen badu.

Gure ustez, baliozko lagin bat osatzeko bezainbat erantzun jasotzen baditugu, gure helburuak betetzeko oso lan-tresna egokia izango dugu. Gauzak horrela, zuen lankidetzara eskatu nahi dizuegu.

Adeitasunez.

Estimados compañeros

Como agentes de la Administración de Justicia que somos, no podemos dejar de sentir todos nosotros una profunda preocupación por su funcionamiento, ni de aportar nuestro esfuerzo para situarla en el nivel de prestigio que debe tener.

Es natural que los abogados empecemos por examinarnos a nosotros mismos y así lo hicimos en el último Congreso de la Abogacía Vasca, a raíz del cual hemos emprendido ya algunas acciones encaminadas a mejorar nuestra condición profesional, con el fin de elevar la calidad de nuestro servicio a la sociedad.

Concretamente, nuestro Colegio está decididamente empeñado en dos importantes acciones, como son el control de la deontología profesional y la formación continua de los abogados. Hemos de reconocer que estamos lejos todavía de los objetivos que pretendemos, pero creo que comprenderéis que se trata de acciones a largo plazo y que lo importante es mantener siempre un ritmo creciente, en la medida que lo permitan las posibilidades de cada momento.

Ahora, hemos pensado llevar a cabo un análisis de los órganos jurisdiccionales de Gipuzkoa, a través de la percepción de su funcionamiento por parte de los abogados, con el fin de ponerlo a disposición de nuestras autoridades judiciales, en un decidido propósito de colaborar con ellas en el mejoramiento de la Administración de Justicia.

Con esta finalidad y para dotarle del mayor rigor y objetividad, hemos encargado a una empresa especializada, Behatoki S.L., en colaboración con la cual se ha elaborado un cuestionario que pretende recoger los aspectos más importantes del funcionamiento de nuestros órganos jurisdiccionales.

En principio, este cuestionario será remitido por dicha empresa a todos los abogados con despacho abierto en Gipuzkoa con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de lo cual, si cualquier compañero que carezca de esta condición tiene interés en participar en la encuesta, no tiene más que solicitar el cuestionario a dicha empresa y devolverlo cumplimentado.

Creemos firmemente que si se recoge un número de contestaciones suficientes para constituir una muestra válida, tendremos un instrumento de trabajo muy útil para el objetivo que se pretende, por lo que os rogamos encarecidamente vuestra colaboración.

Cordialmente.

Resumen de la Jornada sobre Malos Tratos

El día cuatro de Febrero se celebró en el Salón de Actos del Colegio, organizada por la Comisión de Abogadas, una Jornada sobre Malos Tratos; por su interés, incluimos en este espacio un resumen de dos de las intervenciones.



Valoración del Maltrato psicológico. Síndrome Postraumático

D. Miguel LORENTE ACOSTA.- Médico Forense

En este problema hay que tener en cuenta la intervención de tres elementos: el agresor (grupo heterogéneo del que no existe un dato típico que defina su personalidad y que utiliza la agresión como medio de obtener sus objetivos de control y dominio sobre la mujer), la víctima (también grupo heterogéneo, sin poder determinar grupos con mayor o menor tendencia a sufrir las agresiones) y el contexto socio-cultural (en el que la violencia aparece aún hoy en día como un mecanismo de control y dominio sobre la mujer, las conductas se aprenden y son transmitidas de generación a generación, la sociedad minimiza la gravedad de este tipo de agresiones, justifica la actuación violenta y mantiene un determinado modelo de conducta sexual condicionado por el papel de los géneros).

Consecuencia de las agresiones contra la mujer son las LESIONES que pueden ser físicas (coexistencia de lesiones antiguas con recientes y dolencias que no tienen que ver con el origen de la visita médica), y siempre psíquicas: a) agudas (se producen en el mismo momento de la agresión) y b) a largo plazo, que dan lugar al "Síndrome de la Mujer Maltratada" definido como el "conjunto de lesiones físicas y psíquicas resultantes de las agresiones repetidas llevadas a cabo por el hombre sobre su cónyuge o mujer a la que estuviese o haya estado unido por análogas relaciones de afectividad" y cuya dinámica tiene tres fases: "tensión creciente" (conductas de agresión verbal o física de carácter leve o aisladas, la mujer va adquiriendo mecanismos de defensa psicológicos), "agresión aguda" (descarga incontrolada de las tensiones y mayor capacidad lesiva, las consecuencias más importantes para la mujer se producen en esta fase, siendo una de las reacciones más frecuentes su aislamiento) y "amabilidad y afecto" por parte del agresor que realiza promesas de no volver a repetir sus acciones (se crea en la mujer un sentimiento de culpa si no perdona al agresor).

Tratamiento al agresor

D. Javier MADINA. Psicólogo clínico

Para que el tratamiento psicológico del agresor sea útil, éste debe ser consciente del problema y acudir "voluntariamente" (voluntad siempre forzada por la amenaza de una inminente separación matrimonial o denuncia penal).

En primer lugar, hay que modificar creencias respecto la superioridad del hombre sobre la mujer, roles sexuales y legitimación de la violencia en el hogar para resolver conflictos; el objetivo es que el hombre tome conciencia de su problema y que aumente su motivación para continuar con el tratamiento.

Seguidamente, se trabaja el aspecto conductual, es decir, el control de la agresividad para canalizar la ira, aunque sin llegar nunca a la pasividad.

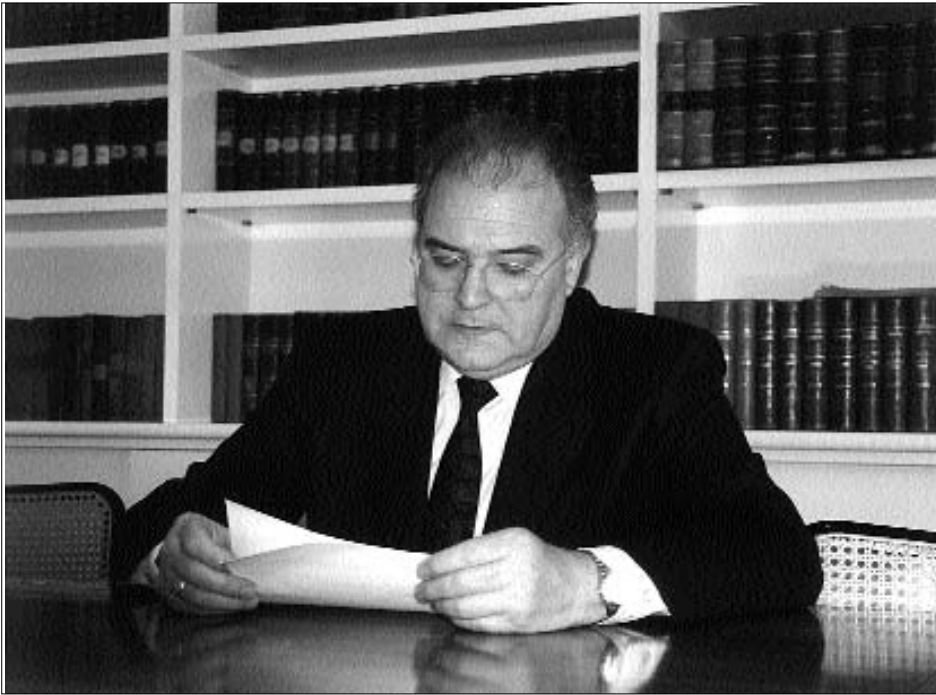
Puede existir una tercera fase, cuyo objetivo será mejorar la relación de pareja y para cuyo desarrollo se necesita el testimonio de la mujer.

Coetáneamente al tratamiento psicológico, y si ello fuera necesario, se podrá administrar tratamiento farmacológico y tratar otras patologías que pudieran



Joaquín Oquiñena, Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Dekano ohiarekin elkarrizketa.

Elkargoaren egoitza berria erosi beharko litzateke



“Radicalmente no se debe afrontar ninguna reforma en las instalaciones del Colegio. Lo que hay que hacer, y el actual Decano tendrá todo mi apoyo, es imitar a nuestros vecinos, los Colegios de Bizkaia y Alava. Por ello, me atrevo a sugerir a la actual Junta de Gobierno que despojándose de pequeños miedos, se decida embarcar en la construcción o adquisición de una nueva sede, y dotarla

Galdera.- Noiz izan zinen Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Dekanoa, eta zer gogoratzen duzu garai hartaz?

1987ko azken hiruhilekoan hautatu ninduten Dekano, eta 1988ko urtarriletik 1993ko urrira arte bete nuen kargua, diminitu nuen arte. Garai hartako oroitzapenak ezin hobeak dira, baina era berean nahigabe handiak izan nituen, nire agintaldian zehar hiru lankide atxilotu baitzituzten, eta haiei espetxean bisita egitea niri egokitu zitzaidan. Nire lankideek jasaten zuten sufrimenduaren aurrean izan nuen ezintasun-sentsazio hura oso gogorra izan zen niretzat.

G.- Dekano gisa egon zinen denboran zehar, Elkargoaren instalazioetan erreforma garrantzitsuak egin ziren, haiek modernizatuz, informatika sartuz, eta abar.

Nire dekanotzan zehar areto nagusia berritu egin zen, garai hartan espazio-arazoak sortzen hasiak zirelako. Liburutegia ere berritu zen, bai eta liburuzain bat izendatu ere. Era berean, Gobernu Batzordeak gaur egun barregarria dirudien eztabaida bero bat izan ondoren, faxa instalatu zen, baina baldintza batekin: elkargokide guztiek izan behar zuten faxa erabiltzeko aukera. Lehen ordenagailua ere garai hartan jarri genuen, baina haren prestazioak ez zeukaten zer ikusirik gaur egungoekin.

G.- Elkargoaren instalazioetan "erreforma" berri bat egin behar dela uste al duzu?

Ez. Elkargoaren instalazioetan ez da inolako erreformarik egin behar, ez horixe. Egin behar duguna zera da, Bizkaiko eta Arabako gure bizilagunek egin dutena, eta horretan dekanok nire laguntza osoa izango du. Horregatik, egungo Gobernu Batzordeari zera eskatuko nioke, bere beldurrak alde batera utzi eta egoitza berria eraiki edo erosi dezala, eta elkargokideek eskatzen dituzten baliabide eta zerbitzuez zuzkitzea.

G.- Zure agintealdian, era berean, Justizia Ministerioak Eusko Jaurlaritzara eskumenak lekualdatu zituen. Zure ustez, zein izan ziren aldaketarik nabarmenenak?

Aldaketak berehala nabaritu ziren. Epaitegietan baliabide materialen gehikuntza nabarmena izan zen. Elkargoari dagokionez, atxilotuei laguntzeagatiko eta ofizio txandagatiko sariak Estatuaren gainontzekoan baino handiagoak ziren, baina 1992ko krisia zela medio erakundeetan gastuak murriztu zituzten. Eusko



Jaurlaritzarekin genuen harremana, txarra ez bazen ere, hoztu egin zen.

G.- Abokatuen Elkargoari dagokionez, garrantzitsua al da erakunde honek abokatuen zerbitzura egiten duen lana?

Nire ustez Elkargoa oso garrantzitsua da, bai elkargoko abokatuentzat bai eta gizarte osoarentzat ere. Alde batetik elkargokideentzat, batez ere hasi berriak direnentzat, ordaindu ezingo lituzketen bitartekoak eskaintzen dizkielako. Eta bestetik gizartearentzat, lanbidearen burutzapen normalean sortzen diren auzien aurrean arbitraje eta kontrolerako zeregina betetzen duelako.

G.- Zeintzuk dira, gaur egun, abokatuak bere lana behar bezala egiteko dituen arazorik handienak?

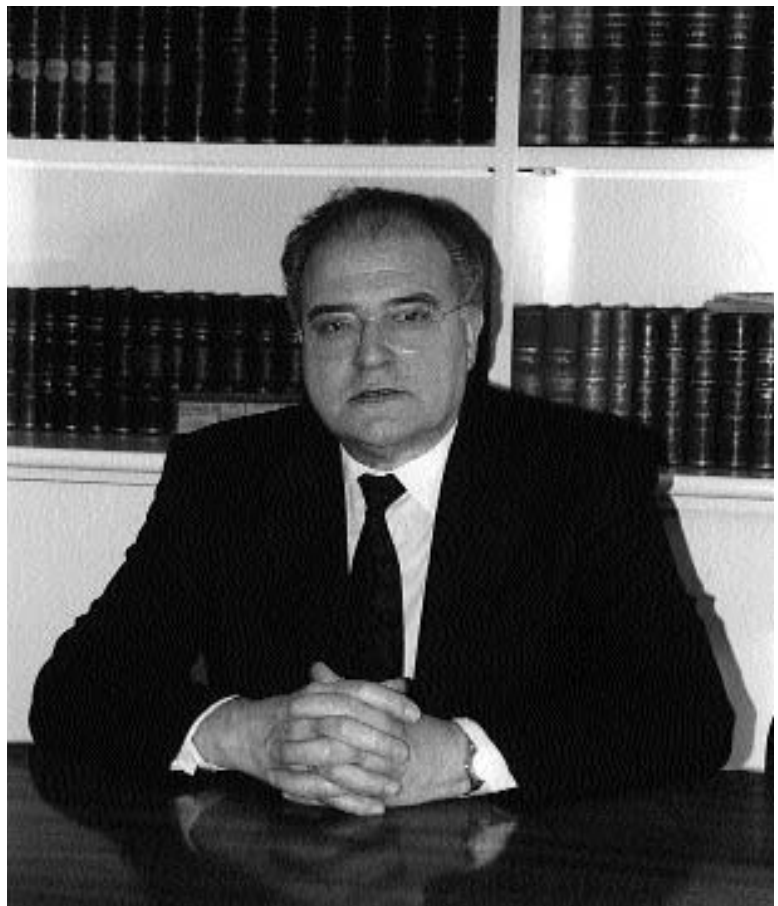
Nire iritzi apalean, masifikazioa eta beste profesional batzuen intrusismoa dira, besteak beste, arazorik larrienak. Intrusismo horren ondorioz oso kalte larriak sortu ohi dira, zenbaitetan konponezinak, prestakuntza juridikorik ez dutenen eskuetan eroriz gero.

Masifikazioarena ere arazo larria da. Gaur egun, Europako Batasun osoan Espainian bakarrik ematen den kasua dugu. Zuzenbidean Lizentziatuta daudenek inolako praktikaldirik egin gabe lan egiteko aukera dute, eta arazo juridikorik korapilotsuenak ere ebazteko "ofizialki" gai dira.

Hezkuntza eta Zientzia Ministerioaren jarrera ikusita, beste herrialdeetan gertatzen dena ez baitu kontuan hartzen, Abokatuen Elkargoek akats horiek konpontzeko Praktika Juridikoko Eskolak sortu behar izan dituzte, ofizioko kasuetan lan egin ahal izateko praktikaldi bat eskatzen dutelarik.

G.- Zeintzuk dira, zure ustez, datozen urteotan abokatutzan proiektiorik handiena izango duten alorrak?

Aurreikuspenak beti aurreikuspen badira ere, nire ustez gehien zabalduko den alorra informatikarena eta, honen eskutik, Internetena izango da, azkenaldian erabat hedatu baita. Inolako zalantzarik gabe, alor honek abokatuoi prestakuntza berezia eta eguneratzea eskatuko dizkigu, eta gure zerbitzuak jarduera horietatik sortuko diren arazoak konpontzeko eskaini beharko ditugu.



Tercer premio de ensayo

Mujer y Derecho

Eva López Tubía

La interrupción voluntaria del embarazo, más que acto típico antijurídico culpable y punible, problema sanitario perteneciente al orden jurídico-administrativo.

En la actualidad, el Código Penal de 1995 contempla en el Libro II, Título II la tipificación del delito de aborto, en los artículos 144 a 146, y mediante su Disposición Derogatoria Primera A) se mantiene la vigencia del artículo 417 bis del Código Penal de 1973, es decir, las situaciones excepcionales en las que no se penaliza la interrupción del embarazo. El nuevo Código Penal de 1995 supone la despenalización del delito imposible de aborto, del delito cualificado de aborto con resultado de muerte o lesiones graves de la embarazada, del aborto honoris causa, y de varias conductas relacionadas con la expedición de productos abortivos y la difusión de prácticas abortivas, tipificándose de forma expresa el aborto imprudente por el artículo 146 NCP que establece que "El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana. Cuando el aborto fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto".

En el nuevo Código Penal de 1995 se distinguen cuatro supuestos de penalización del aborto. El primer supuesto es el producido sin consentimiento de la mujer (artículo 144 del Código Penal de 1995), castigado con pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados por tiempo de 3 a 10 años. Luzón Cuesta lo considera delito pluriofensivo, puesto que no solo se ataca a la vida humana (punible por vía del artículo 157 y 158 CP95 o incluso 159 del mismo Código), sino a la dignidad de la mujer. En el segundo párrafo se contemplan las mismas penas para el que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño.

Para el segundo supuesto, el producido con consentimiento de la mujer (artículo 145.1 CP95), se prevén penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a seis años. Para el tercer supuesto, el efectuado por la propia mujer

(145.2) se prevén para ella penas privativas de libertad (seis meses a un año) o multa de seis a 24 meses. Y en último lugar, se tipifica el aborto imprudente. (146 Código Penal 1995 citado supra.).

Así pues, en virtud de la disposición derogatoria única, siguen siendo tres las "indicaciones" del artículo 417 bis. La primera indicación es la terapéutica, que requiere "que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud de la embarazada". En este supuesto la legislación española prescinde del sistema de plazos, si bien se citan como límite abortivo doce y veintidos semanas de gestación y se exige una situación de necesidad y una previa ponderación por parte de la embarazada. En el aborto terapéutico, el término "necesario" debe entenderse como existencia de una colisión entre la vida del nasciturus y la vida o la salud de la embarazada. En el supuesto de "grave peligro para la salud", "grave" será cuando se trate de un peligro de disminución importante de la salud y con permanencia en el tiempo, mientras que "salud" hace referencia tanto al aspecto físico como al psíquico.

La segunda indicación es la criminológica, que supone "que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo del delito de violación del artículo 429 - agresión sexual según la terminología introducida por la reforma de la ley 4/99-, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación -momento debatido en la medicina en que comienza la actividad cerebral, y por consiguiente los signos propios de vida- y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado". En último lugar, se contempla la indicación eugenésica, que precisa "que sea probable que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidos primeras semanas de gestación y que el pronóstico desfavorable conste en un dictamen emitido por dos médicos especialistas distintos del que intervenga a la embarazada".

Una cuarta indicación socio-económica probablemente no hubiera solucionado totalmente el problema de la colisión de intereses del aborto, en la medida en que la existencia en la mujer de una voluntad clara de no continuar con la gestación parta de un derecho de más alto rango y colisiona con los derechos derivados de la tutela de la vida embrionaria. Esta

indicación socio-económica se recoge en la reforma de 1976 de la ley alemana de 1974, dónde el número de hijos, las necesidades familiares, la dimensión económica y social en sentido amplio son factores determinantes de la existencia de esta indicación social. El factor económico o socioeconómico es real, el peligro consiste en que la concepción llegue a trivializarse, relativizarse y considerarse circunstancial. Como señala la ley noruega de 1975 sobre interrupción del embarazo: "La sociedad tiene que garantizar en la medida de lo posible a todos los niños las condiciones de una infancia segura. La sociedad tiene que ocuparse de que cada uno reciba ayuda ética, iniciación en la vida sexual, conocimientos de la vida común y ofertas de planificación familiar, para crear una actitud de conciencia frente a estas cuestiones, así como que la cifra de interrupciones del embarazo sea lo más baja posible".

En los supuestos de indicación terapéutica y eugenésica la legislación española desplaza hacia el médico la responsabilidad de decidir sobre si existen o no las circunstancias requeridas. Debe subrayarse que la técnica de dejar en manos de un tercero (facultativo) la decisión última de llevar a cabo una interrupción del embarazo no punible, amén de sumergir a la clase médica en un magma de inseguridad y relativismo, no se compadece con la vigencia efectiva de los derechos fundamentales que ostenta la persona en un estado social y democrático de derecho, a mayor abundamiento cuando esa persona sea mujer y esté embarazada. Queda en manos del médico la posibilidad de una interrupción del embarazo - ya sea mediante intervención quirúrgica o a través del suministro de la píldora abortiva R-U 846, recientemente comercializada y denominada popularmente "píldora del día después" -; y a veces esta responsabilidad va más allá de las funciones que corresponden a un profesional de la medicina. La libertad ideológica reconocida en el artículo 16 de la Constitución presupone la posibilidad de objeción de conciencia del personal sanitario, por tanto, los poderes públicos - los mismos que han de garantizar el ejercicio de todos los derechos fundamentales-, deben evitar la lesión, tanto de los derechos de la mujer como de los derechos del o de la médico.

El/la médico sin duda ha de poner en conocimiento de las autoridades sanitarias su opción ideológica, ya sean centros privados o públicos. Por otro lado, el Real Decreto 2409/1986 de notificación de la interrupción voluntaria del embarazo, -que normaliza el contenido del impreso-tipo que se facilitará en cada centro médico en que se practique dicha interrupción-, establece que dicho impreso se ha de remitir a la Subdirección General de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud, conteniendo en el mismo cuestionario dos motivos o indicaciones de forma conjunta (riesgo para la vida o la salud física y riesgo para la salud psíquica de la embarazada). Precisamente, con el artículo 147 bis del Código Penal anterior se pretendía evitar la discriminación, los abortos clandestinos y el turismo abortista a Londres. En 1993 casi el 98% de las interrupciones voluntarias del embarazo se llevaron a

cabo mediante intervenciones quirúrgicas en centros privados, sin embargo se puede percibir que todavía las mujeres no tenían la posibilidad de saltar los obstáculos para realizar un parto en los hospitales públicos. Las circunstancias en que se desenvuelve la vida de bastantes mujeres en un estado de crisis no suelen ser precisamente las adecuadas para llevar a cabo la maternidad responsable. De ahí que si el Estado o la sociedad aún no tiene capacidad para dotar de ayudas sociales en medicina, educación, trabajo y vivienda, tampoco tiene la potestad de exigir que sea punible una conducta de una persona más allá de sus posibilidades. Es lo que la doctrina denomina el Principio del Derecho Penal Mínimo.

Sin duda, el Estado ya tiene potestad para actuar preventivamente y proporciona los medios para que las personas tomen conciencia de causas y consecuencias: facilitando el acceso a una educación sexual apropiada, a la información de los medios de planificación familiar y a las ayudas sociales; así como asesorando sobre los pros y los contras de un aborto concreto. En España, según se trate de una u otra Comunidad Autónoma, existen ayudas para paliar las carencias económicas, asistenciales y de vivienda. La Administración legalmente se encarga de la salvaguarda de la dignidad de la mujer tanto en los supuestos de situación de necesidad hasta los tres meses de embarazo, como en las indicaciones terapéutica y eugenésica durante el plazo establecido en la actualidad. La situación de necesidad de la mujer justifica su inclusión en la sanidad pública, una sanidad que garantiza el trato justo y no

Convocados los II premios Mujer y Derecho

La Comisión de Abogadas prepara la convocatoria del 2º Premio de Ensayo Jurídico "Mujer y Derecho". En próximos números de la revista ampliaremos la información. Por ahora tomar nota de los datos siguientes:

PREMIOS

1º - 100.000.- Ptas,
2º - 50.000 Ptas.,
3º - 25.000 Ptas.

FECHAS

El plazo límite para la entrega de los trabajos será el 15 de octubre de 2000

FALLO

El fallo del Jurado se dará a conocer el día 15 de diciembre de 2000

Comisión de entidades financieras

Con fecha de 15 de Febrero pasado, y tras varias suspensiones, se celebra la reunión de abogados de Entidades Financieras que correspondía al pasado mes de Diciembre de 1999. Asisten los letrados de la KUTXA, LABORAL, BANKOA Y GUIPUZCOANO. Se analizaron diversas noticias y resoluciones judiciales de interés para su actividad y, en particular, la STS de 2.10.1999 sobre responsabilidad de liquidadores; el auto del TS de 28.7.1999 sobre aval a primer requerimiento en suspensión de pagos; el auto de 28.7.99 del TSJ de la Comunidad Valenciana sobre anotación de embargo sobre herencia adyacente; la sentencia de la AP de Palma de Mallorca de 4.11.99 sobre retroacción de quiebra y mercado hipotecario; el auto de la AP de Cádiz de 20.5.99 sobre el lanzamiento del arrendatario tras remate hipotecario de la finca; la sentencia del JPI nº 8 de Tarrasa de 15.4.99 sobre responsabilidad extractual bancaria por disposición abusiva de cuenta corriente y la Sentencia del JPI nº 6 de Rubí de 30.4.99 sobre responsabilidad extracontractual bancaria por pago indebido de recibos. La próxima reunión queda fijada para el próximo 16 de Junio, a convocar por la asesoría de la Kutxa.



Comisión de relaciones exteriores

Asistencia a la apertura del año judicial del Tribunal de Gran Instancia de Bayona (TGI)

A invitación del Colegio de Abogados de Bayona, una representación de nuestra Comisión asistió el pasado 17 de Enero a l'audience de Rentrée (apertura del año judicial) de esta Jurisdicción, que es la superior en el País Vasco-Francés y de la que dependen los Tribunales de Instancia de la misma Bayona, Biarritz y Saint Palais; y que excluye de su ámbito el Tribunal de Commerce de Bayona y el Conseil des Prudhommes que corresponden a otras Jurisdicciones. La Audiencia de apertura del año judicial se celebra en presencia de las autoridades civiles, militares y religiosas, así como de los diputados del Departamento de los Pirineos Atlánticos y, tras una breve presentación a cargo del Presidente del TGI, intervienen tradicionalmente en la misma el *Bátonner* (Decano) del Colegio de Abogados de Bayona, Bernard Etcheverry, el *Procureur de la République* (Fiscal Jefe), y nuevamente el Presidente del Tribunal.

El Decano Bernard Etcheverry, ampliamente conocido en nuestro Colegio por su activa participación en las actividades del hermanamiento que tenemos con el Colegio de Bayona, hace una magnífica exposición sobre su valoración actual de la Justicia francesa y del papel en ella del abogado: y comienza por afirmar que abogados y magistrados son los actores principales de la Administración de Justicia y que sólo el respeto mutuo entre ambos colectivos asegurará el buen funcionamiento de ésta y su credibilidad y reputación ante los justiciables.

Pasa repaso a continuación al debate parlamentario sobre la justicia que se está en estos momentos desarrollando en Francia: y en cuanto a la *organización* de la misma se pregunta, en relación con los magistrados del parquet (cuerpo de fiscales), si convendría o no dotar a los mismos de las mismas garantías de independencia que los jueces, suprimiendo su dependencia jerárquica del Ministerio de Justicia, así como si estaría justificado o no que pertenecieran a un cuerpo único junto con los jueces. En relación con estos últimos se pregunta también si convendría o no reformar el Consejo Superior de la Magistratura. Se ocupa a continuación de las reformas en debate sobre el *procedimiento penal* las que, aunque no constituyan la gran reforma por la que los abogados llevan clamando

desde hace tiempo en Francia, representa en su opinión de apreciar la creación del estatus de testigo "asistido", la del juez de la "prisión provisional" (privando de esta decisión al juez de instrucción), y la posibilidad de intervención del abogado del detenido desde el primer momento de la detención policial (antes era a partir de la hora 20 de dicha detención). Hace luego una breve referencia al *derecho al acceso a la Justicia*, recordando que no cabía hablar de una mejora de este derecho sin hacer hincapié también en la de la "aide judiciaire" (asistencia jurídica gratuita) por ejemplo en materia de gastos de pruebas periciales. Y culmina su intervención con unas reflexiones más directamente centradas en la *abogacía*, de la que constata su rápida transformación desde la Ley de 1990 de fusión de "profesiones jurídicas". Apela después solemnemente al mantenimiento de las garantías de independencia y secreto profesional que garantizan la razón de ser y valores éticos de nuestra profesión, mostrando su preocupación por crecientes prácticas de registro policial de despachos de abogado, de búsqueda indiscriminada de informaciones en los expedientes de sus clientes, de escuchas telefónicas de sus conversaciones y, por último, de la "obligación de delación" del cliente que la Comisión de Bruselas pretende reglamentar como pretexto de la lucha contra el blanqueo de capitales. Y recuerda que, para un mínimo funcionamiento del principio de seguridad jurídica, es indispensable que un cliente pueda confiarlo todo a su abogado, sin riesgo alguno de divulgación, y que este último pueda luego utilizar los mejores medios posibles a su asesoramiento y defensa.

Pese a las anteriores preocupaciones, afirma finalmente su convicción de que los próximos años del presente siglo se caracterizarán por una demanda creciente del acceso a la Justicia y muestra su *optimismo* sobre el papel de la abogacía como principal protagonista de los *cambios* que nos esperan. Entre ellos, el aumento de competencias de las jurisdicciones europeas y la apertura de las fronteras en el marco de la Unión.

Dada la brevedad que se nos permite respecto a la presente reseña, nos quedaría sólo por citar la apelación final del Presidente del TGI a los actores de la Justicia, recordando que no somos nosotros los que tenemos que protagonizar la evolución de la sociedad, sino acompañarla, adaptando las leyes sin deformarlas, y corrigiendo los fallos de la Justicia para hacerla más humana y más fraternal, mención esta última que nos llamó la atención.

Los turnos de extranjería de Bizkaia y Gipuzkoa

Ha aparecido recientemente en prensa la constitución en el Colegio de Bizkaia de un turno para asistencia a extranjeros en situación irregular en nuestro país. La Comisión de Relaciones Exteriores del Colegio de Gipuzkoa se congratula de esta noticia y de la puesta en marcha de este turno, en la formación técnica de cuyos miembros tuvo un papel importante nuestro compañero Iñaki Almandoz.

Por cierto que el turno de extranjería de Gipuzkoa, del que es responsable Iñaki, tiene ya 5 años de actividad y su buen hacer, con ocasión de la "crisis de los polizones" del pasado otoño, tuvo amplio eco en la prensa local y nacional, como se desprende del reportaje del diario "El País" del lunes 15 de Noviembre de 1999 que nos permitimos reproducir a continuación.



OTRAS ACTIVIDADES

Continúan a buen ritmo las gestiones para la implantación del Observatorio trans-fronterizo con el Colegio de Bayona, facultad de Derecho de dicha ciudad y UPV. La firma del convenio tendrá probablemente lugar la próxima primavera, de lo que se dará el oportuno aviso a los miembros de este Colegio.

Aseguru polizak eta euskara



Urko AIARTZA AZURTZA . Abokatuak

Ondorengo lerrootan iruzkin labur bat egin asmoa dugu, atxekipen kontratuen adibide garbia diren aseguru kontratuak eta kasu hauetan bi hizkuntza ofizial daudenean herritarrei aurrezagutzen zaizkien hizkuntza eskubideen inguruan. Garbi dago kontratu moeta hauetan alderdien arteko ekonomia egoera desberdinak eta haundi/txiki egoerak ezinbestean txikiaren aldeko arauketa bat egon beharra dakartela. Maila horretan aruagileen joera atxekipen kontratuetarako gutxieneko klausulak, klausula ilunak ez onartzea, eskubide murriztaileak diren klausulen sinaketa zehatza eta abar ezartzea dela. Aurreko kodeak batipat borondatearen autonomia bazuten oinarri kontratuekiko, argi dago kontratu asko ezin direla banaka eztabaidatu eta adostu, alderdi biek ez baidute aukera berdina eta kontratu moeta honek ez duelako baimentzen horrelako jarduera motela (egunero egingo diren banku kontratu, aseguru kontratu eta abar guztiak ikusi besterik ez dago). Baldintza orokorrak dira nagusi atxekipen kontratu hauetan, baldintza orokor batzu izan ohi dituzte kontratu hauek oinarri, eta horren kontrol administratibo eta lege arlokoa aspaldidanik burutzen da. Esan bezala txikia babestea luke helburu besteak beste.

Aseguru arloan hasiera batean aseguru kontratua Kode Zibil eta Merkantilaren bidez arautu bazen ere, lege hutsune hau kontratuen baldintza orokorrak eta jarduera aseguru gilea kontrolatzeko erabakitako arau administratibo bidez betetzen joan da. Halere garbi zegoen bere arauketa orokorra burutuko lukeen lege baten beharra zegoela, aseguratuak babestu asmoz besteak beste, kontratazioko alderdi ahulena baita. Horrela onartu zen 1980ko azaroaren 8ko Aseguru Kontratu Legea, aseguru kontratuen oinarriak eta minimoak arautuz. Halere lege horrek ez zuen aipamen bat ere egin kontratuaren hizkuntzari buruz ez eta aseguru hartzaileak eduki dezakeen hizkuntza aukeratzeko eskubide edo aukerari buruz. Gogoratu horrezgero onartua zegoela Espainiar Konstituzioa bai eta Kataluniako edota EAEko estatutuak.

Halere Europako Kontseiluak emaniko direktiba batek,

96/1992 direktibak, aseguru hartzaileari kontratua, kontratua bera formalizatu den europako estatu partaidearen lurraldeko hizkuntza ofizial batez gain, berak nahi duen beste hizkuntza batean egiteko eskubidea jasoko dio. Ohartu behar gara "hizkuntza ofizial bat"-ez hitzegiten dela, eta beraz bat baino gehiago daudenean hauetako edozein.

Hori horrela 1995 urtean 30/95 Legeak azaroaren 8koak, Aseguru Pribatuen Ordenazio eta Superbizioari buruzkoak aseguru kontratuaren legearen 8. artikulua aldatzen du, eta horrela berridazten: "La póliza del contrato se habrá de redactar a elección del tomador del seguro, en cualquiera de las lenguas españolas oficiales en el lugar en que se formalizan. Si el tomador lo demanda, habrá de redactarse en una lengua diferente de acuerdo con la directiva 96/92 del Consejo de la Unión europea..."

Aurretiko legeak horrela zioen aldiz "la póliza del contrato ha de estar redactada en cualquier caso en castellano y si el tomador del seguro lo demanda en otra lengua".

Beraz hemendik ondoriozta daiteke aseguru hartzaile batek eskubide osoa duela kontratu poliza euskara hutsez idatzia izan dadin. Iruzkin labur honen aipamenak halere sortzen ditu aztertu beharko diren beste galdera batzu: Zer gertatzen da aseguratzailerak ez badu bete nahi betebeharrak? Zabaldu al daiteke betebeharrak hau bestelako atxekipen kontratuetara? Horiek beste batean aztertuko.

Atseginez adierazten dizugu Euskara Batzoerdek Atondutako "Notariotzako Eskrituren Ereduak" eskura dituzula Elkargoan.

Me complace comunicarte que tienes a tu disposición en esta Secretaría "Modelos de Escrituras Notariales" que han sido elaboradas por la Comisión de Euskera.

Renovación de las pólizas de seguros para los Colegiados

La Junta de Gobierno de este Colegio ha acordado renovar para el periodo de 1 de abril de 2.000 a 31 de marzo de 2.001 las pólizas correspondientes a los seguros de incapacidad profesional transitoria, responsabilidad civil y accidentes, con las mismas aseguradoras y en las mismas condiciones que para el periodo anterior.

Por ello, te recuerdo que se ha procedido a girar los recibos correspondientes, en las cantidades de 13.070.- pesetas para el seguro de incapacidad profesional transitoria y 12.062.- pesetas para los seguros de responsabilidad civil y accidentes.

Existe la posibilidad de aumentar individualmente la cobertura en las pólizas siempre manteniendo las especiales condiciones negociadas por el Colegio.

Para mayor información:

O.D.S.

Tlfno: 94 4247932 / 94 4245211

Fax: 94 4245119

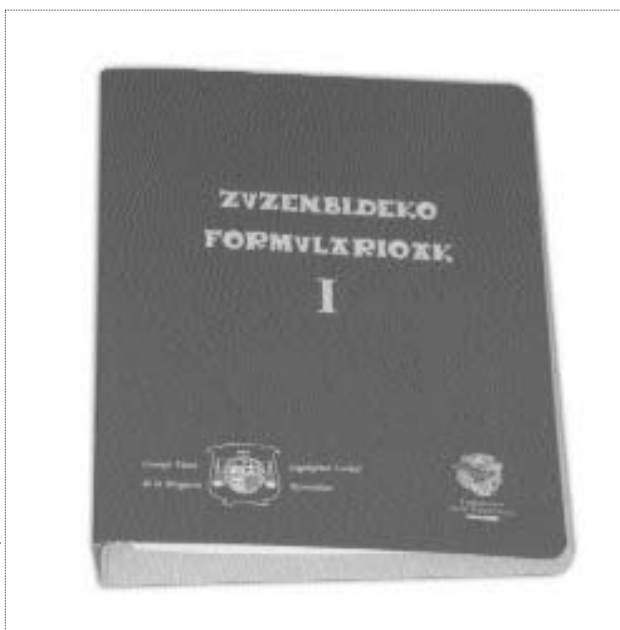
E-mail: o.d.s@segurcity.net

Convocatorias

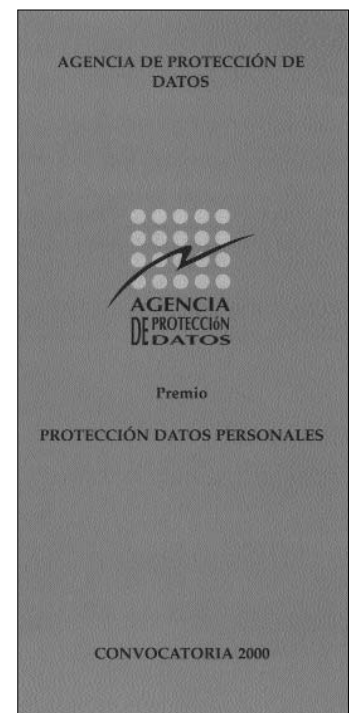


El II Congreso Europeo de Derecho de Familia se celebrará durante los próximos días 24 al 28 de mayo de 2000, en la ciudad de Alicante, organizado por el Colegio Oficial de Abogados de Alicante. Más información en la secretaría del Colegio

Euskara



La Agencia de Protección de Datos convoca el premio "**Protección de Datos Personales**", dotado con 1 millón de pesetas a la mejor obra científica, original e inédita que verse sobre la materia de protección de datos personales informatizados. El plazo de presentación es hasta el 10 de noviembre de 2000. Más información en la secretaría del Colegio.



Nuevas adquisiciones de libros para la biblioteca

La suspensión del contrato de trabajo por nacimiento o adopción de hijos. / Rivas Vallejo M^a Pilar

La compraventa mercantil e instituciones afines. /

Moxica Roman, Jose

El contrato de franquicia de empresa.

Hernando Jiménez, Aurora

De las falsedades.

Comentarios a los arts. 386 al 403 del Código Penal de 1995

Bone ina, J.F / Soterias

Escartin, R.

Comentario a la Ley General de la Seguridad Social.

Montero Pérez, José Luis /

Moreno Vida M^a Nieves

El régimen jurídico-administrativo del tráfico.

Cano Campos, Tomas

La capacidad en los negocios sobre inmuebles.

Pau Pedron, Antonio

Compendio de Derecho Sucesorio.

Camara Álvarez, Manuel / Martínez Radio, Antonio

Delitos y faltas. Garantías penales. Aplicación de la Ley Penal.

Robledo Villar, Antonio y otros

La cesión de usos de los programas de ordenador.

Gómez Peral, Miguel.

Curso de Derecho Mercantil

Las Fundaciones: Dotación y Patrimonio

Serrano Chamorro, M^a

Eugenia

Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse en la cárcel.

Ríos Martín, Julián Carlos

La responsabilidad civil del abogado.

Serra Rodríguez, Adela

El contrato de corretaje inmobiliario: los agentes de la propiedad inmobiliaria.

Rodríguez Ruiz de la Villa, Daniel.

El precario. Estudio teórico práctico.

Bello Janeiro, Domingo

Los Auditores de Cuentas y

Encuentro para la Administración de Justicia

Por iniciativa de la Excm. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, Doña María Victoria Cinto, el pasado día 14 de abril quedó constituida una Comisión Interinstitucional compuesta por ella misma, Doña Inmaculada de Miguel (Directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco), Don Luis Navajas (Fiscal-Jefe de la Audiencia Provincial), Don José Ignacio Subijana (Juez Decano) y los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores.

Esta Comisión tiene como función tratar de coordinar la labor de todos los agentes de la Administración de Justicia de Gipuzkoa, lo que puede resultar de mucha utilidad para resolver problemas que se producen frecuentemente por insuficiente comunicación.

Por ello, al mismo tiempo que le ofrecemos el apoyo y colaboración de nuestro Colegio, rogamos a todos los compañeros nos hagan llegar cuantas sugerencias consideren convenientes.

El Decano, D. José M^a Muguruza Velilla.



la suspensión de pagos.

Gómez Martín, Fernando.

Artículos 42 a 103 de la Ley Hipotecaria.

Albaladejo, Manuel / Díaz

Alabart, Silvia

Protección de datos de carácter personal relativos a la salud.

Sánchez Carazo, Carmen /

Sánchez Carazo, Juan M^a

Guía del Impuesto sobre las Personas Físicas en el País Vasco.

Arratibel Rauleaga, Francisco

Javier y otros.

Manual básico de prevención de riesgos laborales

González Fernández,

Francisco Javier y otros.

Los paraísos fiscales.

Spitz Barry

Aspectos tributarios de los procesos concursales.

Suspensiones de pagos y quiebras.

Gómez Martín, Fernando.

Los créditos tributarios y de la Seguridad Social en sede concursal.

Gómez Martín, Fernando.

Compraventa internacional de mercaderías. Una visión jurisprudencial.

Vázquez Lepinette, Tomás

Comentarios a la nueva Ley de Extranjería.

Santolaya Machetti, Pablo y

otros.

El tráfico de drogas ante el ordenamiento jurídico.

Suqueros Sazatornil,

Fernando.

La jubilación en el régimen de la Seguridad Social.

Barrios Baudor, Guillermo /

Sempere Navarro, Antonio

1912

Montegrappa



Todo para su oficina en el centro de San Sebastián

Material de Oficina

Material Informático (disquettes, cartuchos, ratones, alfombrillas, etc.)

Material de Escritorio

Mobiliario de Oficina

Fotocopias Laser: B/N y Color

Nerecán Hnos.
FUNDADA EN 1884

Comentarios sobre la aplicación de la prueba pericial gratuita en el orden jurisdiccional penal

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

1.- Trámites de la prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se pueden concretar en los siguientes :

- a) Proposición de la prueba pericial, normalmente por escrito.
- b) Traslado de la proposición a la parte contraria.
- c) Admisión por Auto de la prueba pericial propuesta.
- d) Comparecencia de las partes para la designación del perito o de los peritos.
- e) Aceptación y juramento del o de los peritos.
- f) Reconocimiento pericial.
- g) Emisión del dictamen o de los dictámenes periciales.
- h) Ratificación del o de los dictámenes.

Una vez descrita la tramitación, el autor opta por seguir el mismo orden de trámites a la hora de estudiar la incidencia de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, para concluir en cada uno de ellos, si se aplican o no, las normas previstas por la ley procesal o, en su caso, que norma o criterio debe sustituir la regulación ordinaria. Abordándose otras cuestiones relacionadas con la prueba pericial, como las diligencias para mejor proveer.

2.- Desarrollo de la prueba pericial gratuita en el proceso civil.

A) Proposición.

La proposición de este medio de prueba, tiene lugar a instancia de parte y normalmente por escrito. Debiendo consignarse los siguientes particulares :

- a) El objeto de la prueba.
- b) El número de peritos (uno o tres).
- c) La clase de peritos, (titulares o prácticos), y, en su caso, titulación.

a) El objeto de la prueba : En nada le afecta el hecho de que el solicitante de la prueba pericial tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

b) - c) El número y clase de peritos : Será muy distinta de la prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el proponente goza de la asistencia jurídica gratuita.

A este respecto, la LEC regula una prueba pericial a cargo de peritos, personas físicas, tituladas o no y cuyos honorarios deben ser satisfechos , en principio, por la parte proponente. Excepcionalmente, cabe precindir de señalar el número y clase de peritos, cuando se solicite la

intervención de academia, colegios profesionales o corporaciones.

En cambio, la ley de Asistencia Jurídica Gratuita, atribuye la realización de la prueba pericial, no a peritos personas físicas con una determinada práctica o titulación, sino en primer término " al personal técnico adscrito a los órganos judiciales " y en su defecto, en segundo lugar, " a los funcionarios, organismos o servicios técnicos, dependientes de las Administraciones Públicas ". Correspondiendo al Juez o Tribunal , como concededor del personal técnico que tiene adscrito, resolver sobre esta capacitación. Y caso, de que entienda que no lo está tendrá que dirigirse a la Administración Pública competente (la encargada de suministrarle los medios materiales), para que ésta designe al funcionario o funcionarios, o al organismo o servicio técnico capacitado para realizar la prueba pericial. Correspondiendo, refiere el autor, a la propia Administración y no al Juez, ni a las partes, la designación. Y ello :

- porque es la más indicada para conocer las posibilidades técnicas de que dispone.

- y además, porque debe seleccionar al funcionario, o al organismo o servicio técnico que se considere idóneo, atendiendo, no sólo a la especialización técnica, sino también a las necesidades de la propia Administración.

No obstante, ello no es obstáculo para que la parte proponente sugiera el servicio técnico judicial o administrativo que estime adecuado. Pero tal indicación no tendrá, caso de producirse, carácter vinculante.

Además, por cautela, la proponente deberá prever la inexistencia de peritos judiciales o administrativos, por lo que deberá proponer la intervención de peritos privados, designados por insaculación, siendo de aplicación la regulación ordinaria en cuanto a la necesidad de indicar el número de peritos, su carácter de titulado o práctico y en su caso, la titulación requerida.

Finalmente, para cerrar este apartado, el autor se refiere a si la parte proponente de la prueba que resulta beneficiaria de asistencia jurídica gratuita puede renunciar a la prueba pericial gratuita, solicitando la designación ordinaria de peritos, comprometiéndose a satisfacer sus honorarios. Si bien no es previsible que esto suceda en la práctica, la respuesta debe ser afirmativa puesto que la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita no lo impide y tampoco parece que dicha renuncia vaya contra el orden público o en perjuicio de tercero.

B) Traslado de la proposición a la parte contraria.

Dado el carácter contradictorio de este tipo de prueba en el proceso civil, el juez antes de resolver sobre su admisión, tiene que oír a la parte contraria. Dicho traslado tiene una triple finalidad:

- 1ª.- sobre la pertinencia de la prueba.
- 2ª.- sobre la determinación del objeto de la pericia.
- 3ª.- sobre el número de peritos, su carácter y titulación.

Nada en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita se opone a mantener este trámite en la pericial gratuita, aunque si afecta a su alcance y finalidad. En la pericial gratuita, dicho trámite tendrá, igualmente, la finalidad de que la parte contraria pueda alegar lo que estime oportuno sobre la pertinencia de la prueba, así como sobre su objeto y ampliación, en su caso. Careciendo de sentido el traslado sobre el número y clase de los peritos por lo ya expuesto en el apartado anterior.

Con relación al objeto de la pericia y su posible ampliación, refiere el autor, que si la parte contraria a la que propone la prueba no tiene reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y le interesa ampliar el objeto de la prueba, debe de solicitar, a su vez, independientemente la prueba pericial, sin que le sea admisible acumular su ampliación a la pericial inicial. Y ello, porque si bien es cierto que esta separación puede afectar a la conveniencia de una sola pericia que abarque aspectos relacionados, permitiría a la parte que dispone de medios económicos beneficiarse de una prestación contemplada sólo para quien carece de ellos.

C) Auto de admisión de la prueba pericial gratuita.

La prueba pericial requiere para su admisión una resolución fundada, y no una providencia, (salvo en los juicios de cognición y verbales, que se resuelve oralmente en el acto del juicio). Por lo que caso de ser gratuita, debe igualmente, admitirse o denegarse por medio de auto.

El auto admitiendo la prueba pericial tiene que resolver:

- a) el objeto de la prueba, atendiendo a lo solicitado por la partes.
- b) el número de peritos, estando vinculado por lo pedido por las partes, si están de acuerdo y decidiendo lo

procedente, sino lo están.

En cambio, la resolución en los supuestos ordinarios, no tiene que designar el o los peritos encargados de realizar la prueba pericial, cuestión que se realiza en un trámite posterior. En cuanto, al objeto de la prueba, en nada afecta el hecho de que la parte solicitante tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita, pero a diferencia de los otros supuestos, sí tendrá que adelantar quien o quienes vayan a encargarse de la prueba pericial. Para lo cual, el Juez, tendrá que atender no a las indicaciones o sugerencias de las partes, sino a los dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y a sus propios conocimientos sobre la capacitación del personal técnico adscrito a los órganos judiciales.

De manera, que si entiende que este personal está capacitado para la realización de la prueba pericial propuesta debe acordar ya en la resolución admitiendo la prueba que dicho personal se encargue de su realización. Caso de que al juez se le presenten dudas en el momento de resolver, sobre si el personal técnico propio está capacitado para la realización de esa prueba, a él le corresponde averiguarlo, aunque sea privativamente.

Si entiende, que dicho personal, no está capacitado, debe acudir como ya se ha expuesto, a la Administración Pública competente para prestar o suministrar los medios materiales (y no a cualquier Administración Pública), para que sea ésta la que designe al funcionario, organismo o servicio técnico que deba realizar la prueba. Siendo suficiente para ello, que el Juez exponga a la Administración requerida los siguientes antecedentes : la clase de pericia solicitada, acompañando copia de los escritos presentados por las partes y de su propia resolución.

Como bien señala el autor, esta relación entre el órgano judicial y el complejo cuadro organizativo de la Administración Pública competente, requeriría una regulación, que no ha previsto la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, ni hasta el momento se ha desarrollado reglamentariamente.

Hasta que esto ocurra, tal relación debe establecerse a través de las Gerencias provinciales de medios materiales, órganos que incardinados bien en la Administración Estatal o en la autonómica, como es nuestro caso, son los

**NO DE LA ESPALDA
A UNA FACIL SOLUCION.**

ARGO MOBILIARIO, puede ayudarle a hacer más cómodo y rentable su lugar de trabajo

argo mobiliario
equipamiento de oficinas y despachos

Avda. de Madrid, 10 San Sebastián
Tfn. 943 452559 Fax 943 450729
E-mail: argo@euskalnet.net

Concesionario de
Steelcase Stratos

encargados de facilitar a los órganos jurisdiccionales lo que necesiten para su función.

De esta forma el Juez o Tribunal deberá dirigirse a su Gerencia Provincial, correspondiéndole a ésta averiguar y poner a disposición de aquéllos el elemento técnico necesario, y caso de que no disponga del mismo, comunicarlo al órgano requiriente para que éste proceda a la designación de peritos privados.

No pudiendo acordarse la intervención de peritos privados mientras no conste en los autos la falta de peritos administrativos para ese caso, mediante declaración de la propia Administración Pública. Situación, esta última, que tal y como concluye el autor, deberá darse en pocas ocasiones si atendemos a la actual extensión y tecnificación de la Administraciones Públicas, en donde resulta realmente difícil concebir un campo técnico no atendido por las mismas.

D) Comparecencia para la designación de peritos.

a) Supuesto general.

En el caso de la periciales gratuitas, la comparecencia prevista en la ley procesal civil para la designación del o de los peritos sólo puede tener lugar, cuando, por la inexistencia de técnicos judiciales y administrativos, haya que acudir a los peritos privados.

Las reglas procesales para la designación de peritos son :

1ª.- Si las partes están de acuerdo, a ellas les corresponde su designación.

2ª.- Si una de las partes no acude a la comparecencia, se entiende que se conforma con los designados por la contraria.

3ª.- Si ambas partes comparecen y no se ponen de acuerdo, el juez insaculados tres nombres, por lo menos, de entre los que en el partido judicial paguen la contribución industrial por la profesión o industria a que pertenezca la pericia. Y se tienen por nombrados los que designe la suerte.

4ª.- Si no hubiera número suficiente en el partido judicial, el juez dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia, elige al perito o peritos.

Vista esta regulación y teniendo en cuenta que la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en su art. 6.6., al referirse a la utilización de peritos privados, no remite, en cuanto a su designación, a lo dispuesto en el Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que expresamente señala que la pericia en tal caso, estará a cargo de peritos que por insaculación sean designados entre los técnicos privados que correspondan, cabe preguntarse como acertadamente lo hace el autor si la misma es aplicable cuando la prueba pericial gratuita corre a cargo de peritos privados.

Es decir, al señalarse como único medio de designación en el caso de la pericial gratuita, la insaculación, debe entenderse que quedan excluidos los medios de designación de mutuo acuerdo y unilateral, que en el sistema ordinario resultan preferentes. Es posible, que se trate de una inadvertencia del legislador o bien, que la

redacción legal haya sido deliberada, a fin de objetivar al máximo la designación de los peritos, pero lo cierto es que el texto del precepto no deja margen para dar entrada ni al acuerdo ni a la designación unilateral.

En cuanto al procedimiento para la designación por insaculación, le corresponde al Juez seleccionar los nombres de tres, por lo menos, para cada cargo, es decir, el previsto por la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este respecto, señala el autor, que de acuerdo con la realidad social actual no tiene mucho sentido la regla que limita la designación al partido judicial en cuanto al ámbito de selección de los peritos, cuando a todos los efectos se opera, en términos de provincia. Del mismo modo, señala, que resulta necesario actualizar la referencia a la desaparecida contribución industrial.

b) Caso especial de designación de peritos : para la evaluación de los bienes en la vía de apremio.

Puesto que según la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte ejecutante puede designar libremente un perito al igual que la ejecutada, caso de no estar en rebeldía. Caso de que esta última no lo designe la peritación se realiza únicamente por el perito designado por la ejecutante, salvo que se trate de evaluar inmuebles o alhajas de gran valor, en cuyo caso, si el juez lo estima oportuno, puede designar un perito de libre elección.

De esta manera, en unos casos la valoración se realizará por un solo perito o por dos, en otros. Caso de que intervengan dos peritos y no estén de acuerdo en la valoración, el juez puede designar un tercer perito por insaculación.

Y caso de que alguna de las partes, ejecutante - ejecutada, goce del beneficio a la asistencia jurídica gratuita, nada impide que el perito que les corresponda se designe de acuerdo con lo señalado por el artículo 6.6 de la Ley 1/1996. Sin embargo, el autor plantea la interrogante para el caso de que el juez tenga que designar un tercer perito, relativa a si debe de tratarse de un perito privado u oficial y señala que ello dependerá de cual sea la parte que goce del beneficio. De forma, que si lo es la parte ejecutante, el juez debe designar un perito privado, dado que la costas son a cargo de la parte ejecutada, que disponiendo de recursos económicos tendrá que satisfacer los honorarios de los peritos intervinientes. Pero si la que goza del beneficio es la parte ejecutada, el juez deberá designar preferentemente al perito tercero entre los técnicos oficiales, sin perjuicio en su día del reintegro económico a favor de la Administración.

E) Aceptación y juramento de los peritos.

En el proceso civil, los peritos son designados de común acuerdo por las partes, o en su caso, entre los insaculados por el juez. Se trata de un cargo de carácter voluntario, de ahí que una vez hecho el nombramiento se les haga saber al objeto de que lo acepten.

Por el contrario, en el caso de la pericial gratuita la designación deriva directamente de la Ley y recae sobre funcionarios adscritos a órganos judiciales o administrativos, que por su condición vienen obligados a

cumplir las obligaciones que se les encomienden y por tanto, de realizar las periciales gratuitas. Obligación que admite excusas, las cuales deben ser apreciadas bien por el Juez en el caso de su personal, bien por la autoridad administrativa respecto de sus funcionarios. Debiendo de aplicarse en cada caso, la normativa privativa del afectado, si estuviera prevista.

Desde otro orden, cabe señalar que la necesidad que tienen los peritos privados de prestar juramento, esta justificada por el hecho de que se les asigna, si bien ocasionalmente, la función pública de auxiliar al juez en su labor. Sin embargo, en los peritos oficiales tal juramento lo entiende innecesario, pues tratándose de funcionarios que ya prestaron juramento al tomar posesión de sus cargos, la labor que se les encomienda hay que incluirla como un desempeño más de sus funciones ordinarias.

F) Reconocimiento pericial.

De conformidad con lo señalado a este respecto por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez designados los peritos, aceptado el cargo y prestado juramento, procede el reconocimiento pericial, consistente en la realización por los peritos de las operaciones técnicas necesarias para la emisión del dictamen.

A este respecto, debe tenerse en cuenta, que en muchas ocasiones no son necesarias operaciones previas, puesto que lo que se solicita de los peritos es una valoración científica de los datos que se les facilita. Sin embargo, no siempre es así y deben realizarse operaciones previas, tales como mediciones, análisis, reconocimientos de los lugares u objetos, etc., pudiendo las partes, si lo solicitan, estar presentes en tales actos. Y aunque pocas veces se hace uso en la práctica de esta facultad, nada impide que se pueda solicitar, aunque se trate de peritos designados de conformidad con la Ley 1/1996. Resultando cuando menos difícil de articular la presencia de las partes cuando la pericia se encargue a organismos o servicios técnicos cuya realización requiera operaciones complejas, con intervención de distintos técnicos y cuya labor se desarrolla en instalaciones, en la que puede no resultar adecuada la presencia de personas ajenas al centro.

G) Deliberación de los peritos.

Este trámite, únicamente tiene lugar cuando son tres los peritos, y a diferencia de lo expuesto para el reconocimiento pericial, las partes no pueden estar presentes en el acto de la deliberación. Regla que también es de aplicación a la prueba pericial gratuita cuando hayan sido designados tres técnicos judiciales o administrativos para emitir el dictamen.

H) Dictamen pericial.

El dictamen será oral o escrito, dependiendo de la importancia de la pericia y en todo caso, razonado. No existiendo a este respecto, ninguna especialidad en la prueba pericial gratuita.

Caso de que existan tres peritos con pareceres distintos, se emitirán tantos dictámenes como pareceres. Norma

que resulta igualmente aplicable para el caso de peritos administrativos.

I) Ratificación del dictamen a la presencia judicial.

Este es el último acto a realizar en la prueba pericial, previa citación de las partes, que pueden solicitar del Juez, dado el carácter contradictorio de esta prueba, que exija al perito o peritos las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Se trata de un trámite de gran trascendencia, hasta el punto que la no ratificación daría lugar a la nulidad de actuaciones. Por ello, como bien indica el autor, en nada afecta a la exigencia de la ratificación en la forma prevista legalmente, el hecho de que los peritos intervinientes hayan sido designados entre los técnicos adscritos a los órganos judiciales o entre funcionarios administrativos.

Señala también la Ley de Enjuiciamiento Civil que los peritos se ratificarán con juramento a presencia judicial. Sin embargo, por las razones que ya han sido expuestas, considera innecesario este juramento en tanto que se trata de funcionarios públicos.

J) Dictamen especial a la academia, colegio o corporación oficial.

Se trata de una modalidad de la prueba pericial, consistente en la facultad de que dispone el Juez, cuando el dictamen especial exija operaciones o conocimientos científicos especiales, de encargarlo no a peritos personas físicas, sino a órganos colegiados, que para emitir su dictamen han de atender a sus propias normas de funcionamiento. Para lo cual, no es necesario seguir los trámites previstos en la pericial ordinaria para la designación de peritos, ni el trámite de la ratificación del dictamen, al tratarse de un órgano colegiado.

Lo que a continuación se plantea es si esta modalidad de la prueba pericial es aplicable a los supuestos de justicia gratuita. Para dar respuesta a esta interrogante, el autor, distingue entre los siguientes supuestos :

a) Caso de que el órgano colegiado del que se solicita el informe dependa de la Administración Pública obligada a prestar los medios materiales, refiere, que sin duda alguna resulta de aplicación esta modalidad, en tanto que la propia Ley de Asistencia Jurídica Gratuita al referirse a los organismos y servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas esta contemplando situaciones en las que la pericia corre a cargo de órganos colegiados de carácter técnico que son los que asumen la responsabilidad del dictamen y no a cargo de técnicos personas físicas.

b) Por el contrario, caso de que el órgano colegiado del que se solicita el informe no dependa de la Administración Pública, y teniendo en cuenta, la necesidad de tener que satisfacer el importe del informe, resulta una situación equivalente a la de los peritos privados. Por tanto, en el caso de la asistencia jurídica gratuita el juez únicamente podrá solicitar informes de colegios, academias u otros

órganos no dependientes de la Administración, cuando no sea posible que el dictamen pretendido sea emitido por funcionarios, organismos o servicios técnicos administrativos dependientes de aquélla.

3.- La prueba pericial gratuita para mejor proveer.

Como es sabido, la prueba pericial figura entre las que puede acordar el juez o tribunal en el momento anterior a la sentencia. Se trata de una prueba acordada de oficio, en la que el Juez goza de libertad para la designación del perito o peritos, pudiendo nombrarlos bien directamente o convocando a las partes para su designación conforme se ha examinado anteriormente.

En cuanto a los gastos originados por esta pericia, se ha venido entendiendo pacíficamente, que son imputables a ambas partes litigantes, sin perjuicio de lo que se resuelva finalmente sobre costas en la sentencia.

Esta libertad de la que goza el Juez para la designación así como la imputación pacífica a ambas partes de los gastos, permite plantear si en el supuesto en que una de las partes litigantes tenga reconocido el beneficio a la asistencia jurídica gratuita y el Juez acuerda para mejor proveer una prueba pericial, debe designar, peritos privados cuyos honorarios han de ser satisfechos por las partes o bien peritos oficiales, a cargo de los servicios judiciales o administrativos. Realizando el autor al respecto de esta cuestión las siguientes puntualizaciones :

a) Si se utilizan peritos privados, se vulneraría el derecho de la parte que resulta beneficiaria de justicia gratuita a la asistencia pericial sin desembolso por su parte.

b) Si se utilizan peritos oficiales se estaría beneficiando indebidamente a la parte con recursos económicos, que de no estar enfrentada a un beneficiario de justicia gratuita tendría que abonar la mitad de los honorarios de los peritos privados.

Si ambas partes resultan beneficiarias de justicia gratuita, la cuestión no presenta problema alguno, puesto que el Juez deberá acudir a los peritos oficiales. Pero si sólo una de las partes, tiene reconocido el beneficio a la justicia gratuita, como ha sido expuesto, la solución no resulta

fácil. Apuntándose dos soluciones cuando menos equitativas :

a) Si se opta por la designación de peritos privados : La Administración deberá abonar la parte de los honorarios correspondientes al titular del derecho a la justicia gratuita, al igual que se abonan cuando faltan peritos oficiales y sin perjuicio, de interesar el reintegro de lo satisfecho caso de que fuera condenada en costas la parte con recursos económicos.

b) Si se opta por designar peritos oficiales : La Administración deberá reclamar la parte proporcional del costo estimado de la prueba pericial a la parte con recursos económicos.



En el próximo número : La aplicación de la prueba pericial gratuita en el orden contencioso - administrativo y social.

Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián
C/ Larramendi 1-bajo
Tlf: 943 451540 / 943 467034
Fax: 943 469539

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López.

EUSKARA ZERBITZU INTEGRALA

ABEGI— DONTSU 2001

ITZULPENAK

—MOTA GUZTIE TAKO IDATZIAK—

Urdaneta, 6— 20006 Donostia

☎ 943 - 475 226

euskara ikastaroak ere bai:

- * telefonoz
- * euskaltegian
- * barnetegian



Egiten ari direnak:

Enpresako Abokatua (158 ordu)

Egunak: Apirila: 3, 5, 10, 13, 17
 Maiatza: 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25, 29
 Ekaina: 1, 5, 8, 12, 16

Egingo direnak:

Foru zuzenbide zibila (6 ordu)

Ordutegia: 18:00etatik 20:00etara (Euskeraz)
 16:00etatik 20:00etara (Gazteleraz)
 Egunak: Euskeraz: Apirilaren 5ean
 Gazteleraz: Apirilaren 10ean

Eraikuntzako zuzenbidea (8 ordu)

Ordutegia: 18:00etatik 20:00etara
 Egunak: Apirila: 6-7-11 eta 12

Kirol zuzenbidea (21 ordu)

Ordutegia: 18:00etatik 21:00etara
 Egunak: Maiatza: 3-9-10-16-17-23 eta 24

P.F.E.Z. (7 ordu)

Ordutegia: 9:30etatik 13:30etara eta 16:30etatik 19:30etara
 Egunak: Maiatza: 5

Kontsumitzaileen zuzenbidea (6 ordu)

Ordutegia: 18:00etatik 21:00etara
 Egunak: Ekaina: 30 eta 31

Administratzaileen erantzukizuna eta betoa altxatzea (6 ordu)

Ordutegia: 18:00etatik 21:00etara
 Egunak: Ekaina: 7 eta 9

Familiako enpresaren ondorengotza (6 ordu)

Ordutegia: 19:00etatik 21:00etara
 Egunak: Ekaina: 13-14 eta 15

Nazioarteko merkataritza (24 ordu)

Ordutegia: 16:30etatik 18:30etara
 eta 19:00etatik 21:00etara
 Egunak: 21-22-23-26-27 eta 28

Jornadas sobre Enjuiciamiento Civil

Los pasados 16 y 17 de Marzo se celebraron con notable éxito las primeras jornadas sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La asistencia fue numerosa. Tan numerosa que el curso tuvo que celebrarse fuera de la Sede Colegial, por los conocidos problemas de falta de espacio.

Las encuestas elaboradas durante el curso reclaman la organización de más seminarios de la L.E.Civil y desde esta nota os anticipamos que en los próximos meses de Octubre y Noviembre se van a impartir cuatro seminarios monográficos de la L.E.Civil, además de otros cursos de interés.

Como siempre, el Aula de Formación os invita a que le remitáis temas o asuntos de interés que den contenido a la organización de cursos de formación.

Euskaraz ikasten ari direnentzako oharra

Euskara ikasteko edo euskara-maila hobetzeko laguntzak eskatu ahal izateko, premiazko zat jotzen dugu euskara ikasten ari diren eta ikastegi edo akademiaren batean matrikulatuta daudela egiazta dezaketen abokatu-kopurua jakitea. Horretarako, euskara ikasten ari zaretenoi elkargoari 2000ko maiatza amaitu baino lehen (idatzi baten bidez) zuen egoeraren berri ematea eskertuko genizueke.

Aviso a los estudiantes de Euskera

Con el fin de poder solicitar ayudas para el aprendizaje o perfeccionamiento del euskera, resulta necesario conocer el número de letrados y letradas que actualmente estén estudiando dicha lengua, y que puedan acreditar estar matriculados en algún centro o academia. Para ello os rogamos que los que os encontréis en esa situación, lo comunicéis por escrito al colegio durante el mes de mayo del 2000.

El Consejo Vasco de la Abogacía apuesta por el futuro

El Consejo Vasco de la Abogacía, órgano superior de los tres colegios profesionales de Abogados, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, celebró en Marzo de 1.998, el III Congreso de la Abogacía y ante el desempleo encubierto de los colegiados/as, adoptó como conclusión la elaboración de un plan estratégico de reconducción de la profesión.

Como consecuencia, en Mayo de 1.998 el Consejo Vasco de la Abogacía acordó poner en marcha acciones de orientación dirigido a licenciados/as en Derecho y a Abogadas/os que piensen optar por el ejercicio de la profesión o hayan optado, por no encontrar otra salida profesional.

Con tal motivo, el Consejo Vasco de la Abogacía está liderando desde 1.999 un programa de Información, Orientación y Búsqueda de Empleo (I.O.B.E.) dirigido a los Licenciados/as en Derecho, con el objeto de que encuentren un empleo distinto a las salidas tradicionales de las oposiciones y el ejercicio de la Abogacía.

Este programa I.O.B.E. se viene desarrollando en las instalaciones de los tres colegios de Abogados del País Vasco, en los denominados SIOBES (Servicio de Información, Orientación y Búsqueda de Empleo).

Este servicio propone:

1.- Mostrar alternativas profesionales a los campos tradicionales de actuación para los Licenciados/as en Derecho, llevando a cabo actuaciones de Orientación e Información para la Búsqueda de Empleo.

2.- Colaborar en la formación de los usuarios del servicio para el acceso al mercado laboral y/o nuevas ocupaciones.

3.- En conclusión, pretende facilitar la Inserción Profesional del colectivo que atiende mediante acciones de Orientación y Asesoramiento tanto en la búsqueda de empleo por cuenta ajena como en el autoempleo (por cuenta propia).

Este programa está dirigido a los Licenciados/as en Derecho y por supuesto a los Colegiados/as que figuren inscritos en el INEM, ya que este organismo subvenciona este programa.

La valoración global es satisfactoria, se han atendido en todo el País Vasco, durante 6 meses, a 495 Licenciados/as en Derecho, de los que 200 estaban colegiados/as; se les ha dedicado un total de 4.080

horas, en el desarrollo de diferentes actuaciones o acciones consistentes en entrevistas individuales, técnicas de búsqueda de empleo, entrenamiento de entrevistas, pruebas psicotécnicas, autoempleo, información sociolaboral.

De estos datos, en Gipuzkoa los usuarios han alcanzado la cifra de 151, de los que 28 eran colegiados/as, habiendo utilizado en el desarrollo de las distintas acciones 914 horas.

1.- USUARIOS.-

COLEGIADOS	28
ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA	7
LICENCIADOS EN DERECHO	116
TOTAL USUARIOS	151

2.- ACCIONES DESARROLLADAS.-

ACCIONES	Nº ACCIONES	Nº SESIONES	Nº HORAS	COLEGIADOS	E.P.I.	LICENCIADOS	TOTAL ASIST.
INDIVIDUALES							
Entrevista Individual	141	423	423	27	7	107	141
Entrevista Informativa	40	40	30	10	2	28	40
Técnicas Búsqueda de Empleo	3	4	10,5	0	0	3	3
Autoempleo	2	10	13	0	0	2	2
Seguimiento	42	168	210	7	2	33	42
GRUPALES							
Información socio-laboral	2	2	6	1	5	17	23
Autoempleo	5	5	17,5	7	6	42	55
Técnicas Búsqueda de Empleo	4	24	120	7	1	30	38
Entrenamiento de entrevistas	3	24	84	3	1	20	24
TOTAL	242	700	914	62	24	280	368*

Las sugerencias entresacadas de los usuarios han sido las siguientes:

1.- Realizar un Estudio de Mercado que sirviera de indicador de las tendencias y necesidades de la sociedad en general y del mundo empresarial en particular, que sirviera de base para la realización de políticas de reorientación de los componentes de nuestra profesión.

2.- Profundizar en la reorientación de todos/as aquellos Abogados/as que están colegiados porque no tienen otra salida profesional.

3.- Abrir la profesión de la Abogacía a la Sociedad; que la sociedad nos conozca y

establecer vínculos de actuación conjunta.

4.- Establecer contactos con empresas y con instituciones para conocer sus necesidades y ver cómo podemos colaborar y beneficiarnos mutuamente.

Estas sugerencias se han convertido en el punto de partida de nuevas actuaciones. El Consejo Vasco de la Abogacía tiene interés en realizar un estudio de mercado con el fin de conocer las auténticas necesidades empresariales que pueden ser resueltas por un/a Licenciado/a en Derecho y con mayor motivo por un Letrado/a.

De los datos obtenidos en el desarrollo de este primer programa I.O.B.E. (Información, Orientación y Búsqueda de Empleo), el Consejo Vasco de la Abogacía pretende resolver las lagunas formativas empresariales con las personas que han participado en este programa. Los resultados son alentadores. De los 495 usuarios, 119 han encontrado trabajo. En Gipuzkoa, de los 151 usuarios, 44 han encontrado colocación con la siguiente descripción:

Este año 2000, el Consejo Vasco de la Abogacía, nuevamente para los tres territorios, ha obtenido una ayuda económica para continuar con estas acciones de Empleo dirigidas a Licenciados/as en Derecho y por supuesto a Colegiados/as que estén inscritos en el INEM.

Los tres S.I.O.B.E.S. (Servicio de Información, Orientación y Búsqueda de Empleo) están ubicados en las instalaciones de nuestros colegios. Así como Bizkaia y Alava cuentan con espacio suficiente en sus respectivas sedes, en Gipuzkoa vivimos una situación especial debido a la falta de espacio, lo que supone que desde este mes de Abril hasta el mes de Abril del 2.001 no podremos utilizar las dos únicas salas de reuniones que existen en nuestro colegio (a excepción de la Sala de Juntas) para nuestros usos profesionales o colegiales.

Lourdes Emparanza

Responsable de Formación en Gipuzkoa
Consejo Vasco de la Abogacía

B) EMPLEO:

B.1) COLOCACIONES CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA.

	TOTAL	COLEGIADOS	E.P.J
COLOCACIONES POR CUENTA AJENA	34	6	2
COLOCACIONES POR CUENTA PROPIA	4	0	0

DESCRIPCIÓN DE COLOCACIONES.

SECTOR	Nº COLOCADOS
DOCENCIA	4
ENTIDADES FINANCIERAS	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13
ASESORÍA/CONSULTORIA/DESPACHO	17
OTROS	6

B.2) OPOSICIONES (Bolsa de Trabajo).

	TOTALES	COLEGIADOS
Bolsa de Trabajo	5	0

C) PROYECTOS DE AUTOEMPLEO

	TOTALES	COLEGIADOS
PROYECTOS DE CREACIÓN DE EMPRESAS	2	0



Deportes

encuentran algunos colegas –Es de esperar que tengan cubierto el periodo de carencia para su próxima pensión-. Txano García demostró que es incluso mejor cocinero que pilier y ofreció una merienda-cena que puso un excelente colofón a la tarde.

El calendario de encuentros previsto es:

calendario previsto

- 13 de Mayo en Bilbao con los veteranos del Bilbao Rugby Club.
- 1 de Junio en San Sebastián con Abogados de París.
- 1 de Julio en Irún con unos abuelos –eso nos han dicho-, de USA.
- 22 de Julio en Mont de Marsan con Les Papous.
- 23 de Setiembre en Bayona con Medikoak.
- 14 Octubre en París los Abogados de París.

Todo ello, salvo cambios sorpresivos.
OVALIA JAUN

MEDIKOAK, equipo de rugby de los médicos de Bayona, visitó a los Bardulians el pasado día 18 de Marzo para jugar un amistoso encuentro en Bera Bera. Donde los mejores doctores de Iparralde chocaron con nuestros García Alcorta y Massé en un sangriento emparejamiento de primeras líneas. También otros ilustres galenos galos intentaron examinar el estado de salud mental y físico de Arbe repetidamente. Pero donde los huesos crujieron fue en los placajes que los bayoneses le hicieron cariñosamente al letrado Linares que aún se debe estar felicitando de haber sobrevivido. Mientras que Errazkin, Berriochoa y Lusa sufrían recuperando balones incansablemente en tumultuosos montones. Constatado que el resultado, a favor del equipo del otro lado, fue justo, se fueron todos juntos a disputar un tercer tiempo muy agradable.

El sábado siguiente estaba programado un encuentro con los AGURREAK de Getxo en Anoeta y se apuntaron al mismo Alonso, Alfaro y un refuerzo vizcaino Miguel Angel Gonzalo, con lo que BARDULIANS casi podía presentar su alineación de gala aunque faltaban los Sanz, Amunárriz, Ugarteburu, Carrera, Maidagan, Múgica, Ginés, Caira, Peña o Gorostiza pero como tampoco se presentó el equipo visitante, se improvisó un encuentro con los amigos de Orereta y del Atlético Bera-Bera que resultó vistoso y entretenido a la vez que evidenciaba el sorprendente estado de forma en que se



- La mayor oferta de libros jurídicos de Guipúzcoa.
- Posibilidad de suscripciones periódicas a publicaciones y bases de datos.
- CD ROM desde 2.800 pts.
- Aplicamos las mismas ofertas que